



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

28 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00170– 00
Demandante	Yeison Eliecer Castillo González
Demandada	Luisa Fernanda Murillo Cardona en representación de su menor hija ICM
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	666

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir o no la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor YEISON ELICECER CASTILLO GONZALEZ contra de la progenitora de su menor hija ICM la señora LUISA FERNANDA MURILLO CARDONA.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda que correspondió por medio de reparto y por competencia conforme a la Sentencia No. 139 del 28 de septiembre del 2015 proferida por este despacho judicial dentro del proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA con Radicado No. 2015-00072-00, se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibles como son:

- 1) la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad del juramento, donde se indique que, el teléfono o dirección donde se pretende notificar a la demandada corresponde a dicha persona, como se obtuvo, ni se aportó prueba alguna que corrobore que la dirección pertenece al ejecutado como lo ordena la norma en comento.
- 2) La parte demandante dentro de las pretensiones de la demanda solicita la revisión de las visitas de la menor, y dentro del poder otorgado únicamente se le facultada para interponer demanda de disminución de cuota alimentaria.
- 3) La parte demandante, deberá acreditar la remisión de la demanda a la señora LUISA FERNANDA MURILLO CARDONA con sus anexos como lo



ordena el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022, al ser verificado por el despacho que no se solicitaron medidas cautelares dentro del acápite de la demanda ni en cuaderno aparte.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

La judicatura se abstiene de reconocer personería Jurídica a la apoderada en relación a las pretensiones de la demanda. Y debemos recordar que los poderes deben estar determinados, conforme al art. 74 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, presentada por el señor YEISON ELICECER CASTILLO GONZALEZ, demanda que va en contra de la progenitora de su menor hija ICM, la señora LUISA FERNANDA MURILLO CARDONA, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la abogada, DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 136

Cartago, 31 de Julio de 2023

Derly Yurani Buitrago N
Secretaría Ad Hoc

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0669cf63c044bb38409ba63b6e2ba7569273d863b57f7c44fe387ac1f60c6b66**

Documento generado en 28/07/2023 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>